



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO:
CONCERTADO

NUMERO 103

Lunes 10 de Mayo

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 125, correspondiente al día 5 de Mayo de 1943, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 3 de Mayo de 1943 por la que se modifica la de 14 de Diciembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» núm. 350), sobre prestación de servicios por la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Al redactar la Orden Circular de 14 de Diciembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 350), de fecha 16 de dicho mes, sobre prestación de servicios por la Guardia Civil, no se tuvo en cuenta la necesidad de facilitar su misión a los Fiscales de Tasas, con arreglo a lo que determina el artículo quinto de la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 21 de Julio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 205), así como la conveniencia de simplificar ciertos trámites en provecho de las autoridades militares y de la Dirección General de Seguridad, en determinados casos especiales o urgentes.

Con la finalidad expuesta, la citada Orden Circular de 14 de Diciembre de 1942, queda rectificada en su parte dispositiva en la siguiente forma:

1.º Las fuerzas del Cuerpo de la Guardia Civil, sea cualquiera su especialidad, dependen exclusivamente para su servicio peculiar, con las excepciones que más adelante se indican, del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y, por delegación suya, de los Gobernadores civiles y del Director general del Cuerpo en los casos especiales en que el Ministro así lo acuerde, sin que aquéllos puedan delegar a su vez en otras autoridades subordinadas.

2.º En Madrid y su provincia el Director general de Seguridad asumirá directamente las facultades del Gobernador civil en materia de orden público.

3.º Las autoridades de toda índole que necesiten el concurso y los servicios del Cuerpo de la Guardia Civil, lo solicitarán precisamente del Ministro de la Gobernación de la

Dirección General del Cuerpo, de los Gobernadores civiles o del Director general de Seguridad en Madrid, únicos conductor por los que las fuerzas del Cuerpo citado deben recibir órdenes para el servicio, absteniéndose de dirigirse directamente a los Jefes de las Unidades y Puestos de la Guardia Civil.

4.º Cuando el Director general de Seguridad precise de los servicios de las fuerzas de la Guardia Civil, afectas al orden público en las distintas provincias, los requerirá mediante orden al efecto de los Gobernadores civiles; pero en los casos especiales en que la urgencia o la eficacia del servicio lo exijan, podrá dirigirse directamente a los Jefes de las Comandancias, en las condiciones prescritas en los Reglamentos de aquel Cuerpo.

5.º Cuando los Jefes Superiores de Policía de Madrid, Barcelona, Valencia, Vizcaya, Sevilla y Zaragoza, necesiten los servicios que con arreglo a sus Reglamentos pueden prestar las fuerzas de la Guardia Civil de su respectivas provincias, afectas al orden público, lo solicitarán de los Gobernadores civiles; pero en los casos especiales en que la urgencia o la eficacia del servicio lo exijan, podrán pedirlos directamente de los Jefes de las Comandancias, dando siempre cuenta al Director general de Seguridad o al Gobernador civil, según se trate de Madrid o de las otras provincias.

6.º La facultad de que en determinados casos concretos el Director general de Seguridad y los Jefes Superiores de Policía citados puedan solicitar directamente la prestación de los servicios de la Guardia Civil de los Jefes de las Comandancias, no podrá ser delegada por parte de aquéllos.

7.º Las autoridades judiciales, en los casos urgentes y que no admitan espera, podrán por excepción, dirigirse directamente a los Jefes de las Unidades y Puestos de la Guardia Civil, con arreglo a cuanto determina el artículo 288 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Asimismo, por razón de urgencia, podrán requerir directamente de los indicados Jefes y Puestos, los Fiscales de Tasas con arreglo a lo que determina el artículo quinto de la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 21 de Julio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» número 205).

8.º También como excepción, las fracciones del Cuerpo adscritas a las distintas dependencias del Ministerio

de Hacienda y a las operaciones Aduaneras, recibirán las instrucciones para su peculiar servicio dentro del recinto de las mismas, de los Delegados o Jefes de las citadas dependencias y de los Administradores de Aduanas, respectivamente.

9.º Con arreglo a la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, las autoridades militares podrán solicitar directamente de los Jefes de Comandancia y unidades a ellos subordinadas el concurso y los servicios que sean precisos para las operaciones a que se refiere la citada Ley.

10. Los Tercios y Comandancias Móviles del Cuerpo, por su carácter de reserva del mismo, dependen única y exclusivamente del Ministro de la Gobernación, por intermedio del Director general del Cuerpo, en tanto no se encuentren destacadas o concentradas en otras Comandancias Rurales, de Fronteras o de Costas, en cuyo caso tendrán la misma dependencia que estas últimas.

11. Todo lo anteriormente expuesto no modifica el derecho de cualquier ciudadano a formular denuncias antes las fuerzas del Cuerpo o requerir su auxilio en caso de necesidad, ni el deber por parte de la Guardia Civil de desempeñar su peculiar misión de hacer respetar las Leyes sin necesidad previa de orden para ello.

12. La presente disposición deja por completo a salvo las atribuciones de las autoridades militares en materia de organización y disciplina, y las propias del Director general del Cuerpo que las Leyes y Reglamentos le conceden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de Mayo de 1943.—PÉREZ GONZÁLEZ.

Excmo. Sr.....

1509

Diputación Provincial

SECRETARIA—PERSONAL

Concurso

Vacante una plaza de Médico Ayudante interino, afecto a la Sección de Medicina Interna del Hospital Provincial de Cáceres, y acordada su provisión por la Comisión Gestora, se saca a concurso por el presen-

te anuncio, con arreglo a las siguientes condiciones:

La plaza que se va a cubrir, de carácter eventual, no es susceptible de producir derecho alguno a favor del que resulte elegido para ocuparla, como no sea el de percibir una gratificación anual de tres mil pesetas, que se establece en concepto de compensación, durante los tres años que durará su vigencia.

Tendrán derecho a concurrir a este concurso todos aquellos Licenciados en Medicina que sean Militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y naturales de esta provincia, o por lo menos que lleven en la misma vecindad, ellos o sus padres, más de diez años.

Esta plaza se reserva para ser cubierta preferentemente entre los aspirantes que tengan la condición de Ex-combatientes y que además reúnan las del párrafo anterior, y en el caso de que no acudiese ningún aspirante con tales méritos pasará al turno de Caballeros Mutilados por la Patria; en defecto de éstos, al de Oficiales Provisionales o de Complemento; y así hasta llegar al turno libre, según dispone la Ley de 25 de Agosto de 1939.

Dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse instancias solicitando tomar parte en el concurso, y adjuntando los documentos justificativos de las condiciones exigidas, debidamente reintegrados, en el Registro General de esta Excmo. Diputación.

Los documentos que se exigen son:

a) Título de Licenciado en Medicina y Cirugía, o en su defecto certificación de haber aprobado los estudios de dicha Licenciatura.

b) Documentos acreditativos de ser el concursante Militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y de encontrarse dentro del grupo por que solicita concurrir.

c) Partida de nacimiento, o certificación de la Alcaldía correspondiente, expresiva de haber sido vecino él o sus padres, y durante diez años, de algún pueblo de la provincia.

d) Todos aquellos documentos acreditativos de los méritos académicos o científicos que alegue el concursante, como hojas de estudios, publicaciones, investigaciones, servicios prestados en Hospitales, Clíni-



cas, Laboratorios, etc., que serán tenidos en cuenta y apreciados para resolver el concurso.

Cáceres, 4 de Mayo de 1943.—El Presidente, Oscar Madrigal

1536

Zona de Reclutamiento, Movilización y reserva núm. 8

Por desconocerse localidad y domicilio de los Oficiales, Suboficiales y clases de tropa que figuran en la siguiente relación, se presentarán los interesados a esta Zona a fin de hacerles entrega de la correspondiente Hoja de Movilización.

Los residentes en algún pueblo de esta provincia la interesarán por conducto del Alcalde respectivo y si por cualquier motivo justificado no pudieran presentarse los interesados, se encarece a los familiares de parentesco más próximo, lo manifiesten a esta Dependencia de palabra o por escrito para la resolución que proceda.

Clases, nombres y reemplazos

Teniente, don Emeterio Tomás Medina, 1938.
Alférez, don Andrés Garrido Tello, 1939.
Alférez don José Fernández Bota, 1934.
Sargento, don Félix Rosco Panadero, 1938.
Soldado, Florencio Bonza Muñoz, 1938.
Soldado, Alfredo Clemente Hermoso, 1938.
Soldado, José Chorro Suárez, 1938.
Soldado, Indalecio Delgado González, 1938.
Soldado, Angel Díaz Salgado, 1938.
Soldado, Rafael Montero López, 1938.
Soldado, Ulpiano Alonso García, 1937.
Soldado, Germán Bellón Martín, 1937.
Soldado, Florencio Benavente Corral, 1937.
Soldado, Donato de la Consolación Expósito, 1937.
Soldado, Aureliano Gabano Rueda, 1937.
Soldado, Fermín Hurtado Julián, 1937.
Soldado, Anastasio Manzano Sales, 1937.
Soldado, Pedro Manzano Maestro, 1937.
Soldado, Alfredo Martín Muñoz, 1937.
Soldado, Eugenio Martín Fernández, 1937.
Soldado, Antonio Martín Pérez, 1937.
Soldado, Valeriano Martínez Morato, 1937.
Soldado, Agustín Muñoz Avila, 1937.
Soldado, Gregorio Navarro Hombrado, 1937.
Soldado, Rafael Navarro Monroy, 1937.
Soldado, José Rivas de la Calle, 1937.
Soldado, Mariano Rodríguez Gallego, 1937.
Soldado, Servando Avalo Silvestre, 1936.
Soldado, Eugenio Arriaga Pérez, 1936.
Soldado, Damián Vélez Ledesma, 1936.
Soldado, Braulio Vello Horte, 1936.
Soldado, Emiliano Bermejo Porra, 1936.
Soldado, Domingo Vicente García, 1936.

Soldado, Pedro Carbonero Martín, 1936.
Soldado, Manuel Castuera Vargas, 1936.
Soldado, Alfonso Calvo Rodríguez, 1936.
Soldado, Emeterio Corrales Fernández, 1936.
Soldado, Valeriano de la Cruz Domínguez, 1936.
Soldado, Raízel Dlos Rodríguez, 1936.
Soldado, Máximo Esteban Rajo, 1936.
Soldado, Segundo Estevez Cobos, 1936.
Soldado, Eufrasio Fondón González, 1936.
Soldado, Francisco García García, 1936.
Soldado, Manuel García Salgado, 1936.
Soldado, Modesto Gazapo Gazapo, 1936.
Soldado, Anastasio González Salgado, 1936.
Soldado, Cándido González Ones, 1936.
Soldado, Antonio Gutiérrez Ramos, 1936.
Soldado, Isaac López Bayan, 1936.
Soldado, Juan Jiménez Pizarro, 1936.
Soldado, Longino López Moreno, 1936.
Soldado, Valentín Lorenzo Pascual, 1936.
Soldado, Vicente Martín Fernández, 1936.
Soldado, Juan Martín Prieto, 1936.
Cabo, Marciano Martín Díaz, 1936.
Soldado, Hilario Mohedano Sánchez, 1936.
Soldado, Vicente Molano Salado, 1936.
Soldado, Emilio Montero Domínguez, 1936.
Soldado, Matías Nieves Martínez, 1936.
Soldado, Angel Nuevo Martín, 1936.
Soldado, Manuel Ortiz Salgado, 1936.
Soldado, Luis Pajara Jiménez, 1936.
Soldado, Francisco Pérez Expósito, 1936.
Soldado, Julio Rabszo Moreno, 1936.
Soldado, Bautista Ramos Sánchez, 1936.
Soldado, Florencio Redondo Gil, 1936.
Soldado, Vicente Retamosa Gutiérrez, 1936.
Soldado, Joaquín Rodríguez Abadía, 1936.
Soldado, Juan Rodríguez Raya, 1936.
Soldado, Cecilio Romero Sol, 1936.
Soldado, Marcelino Rublo Vinagre, 1936.
Soldado, Angel Ruiz Parra, 1936.
Soldado, Pedro Salgado Díaz, 1936.
Cabo, Eloy Sánchez Vello, 1936.
Soldado, Fernando Sánchez García, 1936.
Soldado, Jesús Sánchez Vadillo, 1936.
Soldado, Juan Sánchez Polo, 1936.
Soldado, Ruperto Téllez Vega, 1936.
Cabo, Felipe Acosta Timón, 1935.
Soldado, Modesto Arribas-Burcio, 1935.
Soldado, Casimiro Bazaga Luengo, 1935.
Soldado, Andrés Carranza Flores, 1935.
Soldado, Juan Claudio Martín, 1935.

Soldado, Martín Domingo Domingo, 1935.

Soldado, Eloy y Domínguez Domínguez, 1935.
Soldado, Julio Flores Ballesteros, 1935.
Soldado, Alfonso García Muñoz, 1935.
Soldado, Juan Gómez Rivero, 1935.
Soldado, Jaime González Callo, 1935.
Soldado, Jacinto Ginés Arias, 1935.
Soldado, José Ledo Martínez, 1935.
Soldado, Hipólito Masa González, 1935.
Soldado, Feliciano Moza Casares, 1935.
Soldado, Gregorio Pascual Moreno, 1935.
Soldado, Abilio Pérez Fernández, 1935.
Soldado, Martín Pérez Fernández, 1935.
Soldado, Fernando Pino Romero, 1935.
Soldado, Pablo Rosco Toribio, 1935.
Soldado, Francisco Seco Seco, 1935.
Soldado, Pedro Solís Simón, 1935.
Cáceres, 6 de Mayo de 1943.—El Coronel, Federico Aceves.

1535

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don José Ramírez Cárdenas, en nombre y representación de don Agustín Jiménez Rubio, vecino de esta Capital, interponiendo recurso Contencioso Administrativo contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital de 9 de Abril último, que desestimó el de reposición entablado por el recurrente contra acuerdo de la misma Comisión de fecha 26 de Febrero anterior, en el que si bien se concede al Sr. Jiménez la jubilación con el haber que le corresponde, ésta se condiciona en cuanto al percibo de haberes hasta tanto se justifique no cobrar sueldo o pensión de otros organismos; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia de este día, el Tribunal ha acordado la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para conocimiento de los interesados que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración. Dado en Cáceres a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, A. Colmenares.

1540

Parque de Intendencia

EDICTO

Siendo preciso conocer en este Parque las entregas efectuadas en el Depósito de Intendencia de Plasencia de Cebada y Avena, procedentes de la requisita ordenada por la Superioridad realizadas a fines del año pasado, por los Alcaldes de los pueblos le será comunicado a los que las hayan verificado, que en un plazo improrrogable de ocho días, se

remitirá por los interesados a esta Dirección una nota firmada a esta de nombre y apellidos del propietario, domicilio actual del mismo; cantidad entregada, con separación por cada artículo (cebada y avena); fecha de la entrega y de tener algún documento comprobativo de la entrega copia del mismo. Cáceres a 10 de Mayo de 1943.—El Comandante Jefe, (ilegible).

1548

ANUNCIO

Hasta el día veintiséis del mes actual y a las once horas, se admiten proposiciones para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al Servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, durante el mes de Junio próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres a 5 de Mayo de 1943.—El Coronel Director.

(16'20 ptas.)

1513

Alcaldías

TORRE DE SANTA MARIA Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48º del vigente Estatuto Municipal, la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 15 de Enero de 1943, procedió a designar los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento de Utilidades para el corriente año, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte Real

Don Gabriel Cáceres Villegas, mayor contribuyente por Rústica, vecindado en el término.
Don Félix Durán Campos, mayor contribuyente, forastero.
Don Fidel Rodríguez Borrella, mayor contribuyente por Urbana, vecindado en el término.
Don Isaias Mateos Galán, mayor contribuyente por Industrial.
Don Miguel Pérez Galán, representante de los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Parte Personal

Don Fabriciano Solís Bazaga, mayor contribuyente por Rústica.
Don Elipio Galán Galán, mayor contribuyente por Urbana.
Don Pedro V. Flores Sabido, mayor contribuyente por Industrial.
Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se podrá formular reclamaciones contra esta designación. Torre de Santa María a 28 de Abril de 1943.—El Alcalde, P. O. Miguel Pérez.

1474

MOHEDAS

Edicto

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial del año 1944, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para reclamaciones.

Mohedas a 30 de Abril de 1943.—El Alcalde, Filomeno Bateucas.

1474